

C C DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LIX
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.



306104

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido por los artículos: 57 fracción XIV, 72, 80 fracciones, XX y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, 3º fracción I inciso a), 12, 31 fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 4º fracción I, 8º fracción VI, 11 fracción I inciso a), 12 fracciones I, XX y XXI, 15, 16, 19, 22, 23, 24, 29 fracción II y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 16 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, presento Iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

Los daños provocados por fenómenos naturales dan lugar a una serie de necesidades, la mayoría de las veces extraordinarias e imprevisibles, que requieren de una atención especial tanto para superar la emergencia, como para hacer frente al restablecimiento de las condiciones previas a que hayan tenido lugar.

Siendo el estado de San Luis Potosí una zona altamente susceptible de sufrir desastres naturales como huracanes, tormentas tropicales, inundaciones, sequías prolongadas e incendios forestales, entre otros, los cuales han mostrado un significativo incremento en los últimos años, se hace indispensable contar con mecanismos de apoyo suficientemente ágiles, que permitan atender la emergencia de manera inmediata a efecto de asistir a la población afectada con prontitud y eficacia.

Algunos de estos desastres naturales han sido notables, no sólo por la intensidad con que se han manifestado, sino por el número de víctimas y la magnitud de los daños provocados, incluyendo la destrucción de viviendas, escuelas, servicios básicos, vías de comunicación,

telecomunicaciones, instalaciones de energía eléctrica y otras obras de infraestructura; además, han causado desabasto de alimentos e insumos y, en general, han afectado las actividades productivas y cotidianas de la población.

Que es responsabilidad básica del Gobierno del Estado llevar a cabo las actividades de prevención y, en su caso, atender los apremios de la población afectada y la reconstrucción de la infraestructura dañada para la reactivación económica, recurriendo para ello a las fuentes de financiamiento tanto propias como las que ofrezcan el gobierno federal y el sector privado.

El Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) es un instrumento interinstitucional por medio del cual el Sistema Nacional de Protección Civil da apoyo específico a entidades federativas para la atención y reparación de los daños que produzcan los fenómenos naturales. Este fondo está dirigido a atender los efectos de desastres naturales imprevisibles cuya magnitud supere la capacidad de respuesta financiera de las entidades federativas. De acuerdo a la normatividad vigente, para que una entidad federativa que se vea afectada pueda acceder a los recursos del FONDEN, es necesario que envíe la *Solicitud de Declaratoria de Emergencia* y, en su caso, la *Solicitud de Declaratoria de Desastre* a la Secretaría de Gobernación, la cual, previa verificación y valoración, emitirá la Declaratoria de Emergencia, a efecto de que la entidad federativa solicitante pueda disponer de los recursos correspondientes, los cuales serán destinados, única y exclusivamente, a suministros de auxilio y asistencia. Ahora bien, por lo que respecta a la *Solicitud de Declaratoria de Desastre*, la Secretaría de Gobernación solicita la corroboración del desastre denunciado ante la instancia técnica competente, la cual instala un Comité que tiene por objeto evaluar y cuantificar los daños ocasionados, a efecto de determinar el monto necesario para su reconstrucción. Realizado lo anterior, la Secretaría de Gobernación, en su caso, emite la correspondiente Declaratoria de Desastre, determinando el monto de los recursos que serán aportados a la entidad federativa.

A su vez, la Ley General de Protección Civil establece que es obligación de la Federación coordinarse con las entidades federativas para destinar recursos del FONDEN en la atención de emergencias y desastres naturales. Lo anterior, sin perjuicio de lo que, en términos de las disposiciones locales, les corresponda realizar a las autoridades estatales y municipales.

El pasado 3 de diciembre de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emitieron las nuevas "Reglas Generales del Fondo de Desastres

Naturales", con el objeto de simplificar la normativa y operación para la atención de desastres naturales, y mejorar la eficiencia en su ejecución.

Por otra parte, el 31 de enero de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales", los cuales definen los parámetros y procesos a los que hacen referencia las reglas referidas en el párrafo anterior, cuyo objetivo primordial consiste en: (i) Lograr la simplificación y agilización de procesos, así como una definición clara de criterios, parámetros y alcances en cada uno de los sectores que apoya el FONDEN; (ii) Buscar la disponibilidad de recursos de manera inmediata, dentro de las 24 horas después de haber ocurrido el desastre natural, a través de apoyos parciales para atender las acciones emergentes; (iii) La ejecución de obras y acciones de reconstrucción de Infraestructura estatal, a través de las dependencias y entidades federales, por sí o a través de terceros, hasta por un 50 por ciento con cargo al FONDEN y un porcentaje similar la entidad federativa correspondiente; (iv) La eliminación de la figura y/o esquema comúnmente denominado como *paripassu*, por lo que la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción no estarán sujetas a que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con los recursos locales.

Como es del conocimiento público, a nivel mundial los fenómenos naturales catastróficos se han venido incrementando tanto en su frecuencia como en su magnitud, circunstancia que ha afectado seriamente a grandes grupos de población y causado daños materiales de gran envergadura. A mayor abundamiento, durante el periodo de tiempo comprendido de los años 2000 al 2009, la Secretaría de Gobernación ha emitido en todo el país 286 Declaratorias de Desastre, que ha implicado el requerimiento de aportaciones a los Fondos de Desastres Locales por un monto de \$60'000,000,000.00 (sesenta mil millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales el 48 por ciento ha sido aportado por los Estados y el restante 52 por ciento por la Federación. Por lo que respecta a nuestra Entidad, durante el lapso mencionado, la Secretaría de Gobernación ha expedido 15 Declaratorias de Desastre, que han significado la disposición de \$620'000,000.00 (seiscientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) del FONDEN.

El Gobierno Federal, consciente de esta problemática, en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 2011, contempla el "Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales", que será ejercido por los estados y municipios que se vean afectados. Dicho programa prevé inicialmente una bolsa de recursos fiscales y financieros hasta por



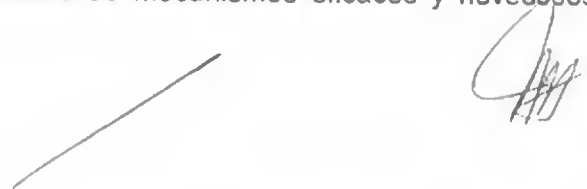
\$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos 00/100 M.N.), presupuestados de la siguiente forma:

Aportaciones Adicionales FONDEN 2010	\$10,000'000,000.00
Aportaciones Adicionales FONDEN 2011	\$10,000'000,000.00
Fondo para Reconstrucción de Desastres Naturales	\$20,000'000,000.00
Seguro Pérdida en Exceso	\$10,000'000,000.00
<hr/> TOTAL	<hr/> \$50'000,000.000.00

Con ello se garantiza la reparación total de los daños generados por este tipo de desastres y, por supuesto, el retorno a su vida normal de los mexicanos que resulten, o que se han visto afectados, mediante mecanismos más eficaces.

A su vez, el Gobierno Federal constituyó el 25 de noviembre de 2010 el fideicomiso número 2,186 (dos mil ciento ochenta y seis) denominado "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", al amparo del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, el que operará simultáneamente al FONDEN, con el fin de resolver la ausencia de un esquema de atención suficiente en desastres naturales, que han dejado a muchos damnificados en el país, y prevenir eventos futuros. Lo anterior representa un esquema novedoso, toda vez que conforme al referido Fideicomiso, se otorgará financiamiento concesionado a las entidades federativas para poder complementar los recursos provenientes del FONDEN. De esta manera el Gobierno Federal se hará cargo del 50 por ciento del costo total de las reconstrucciones impuestas por los desastres naturales que se presenten. El monto a que tiene derecho cada Entidad Federativa es determinado de acuerdo a los recursos reservados por el FONDEN para el Estado, y a la capacidad de éste último para el pago de los intereses, ya que el capital será pagado a su vencimiento por la Federación, en un plazo de 20 (veinte) años. La forma que instrumentará la Federación para poder cubrir el pago del capital descansa en el hecho de que el Fiduciario adquirirá *Bonos Cupón Cero* con cargo al patrimonio del fideicomiso, a un plazo de 20 (veinte) años, y con los rendimientos que tengan dichos bonos a lo largo de estos años, se cubrirá el pago total del principal de cada uno de los financiamientos concesionados otorgados a cada entidad federativa.

Es prioridad para el Estado la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales, a través de mecanismos eficaces y novedosos,



situación que cobra especial relevancia si tomamos en cuenta que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí no tiene suficiencia presupuestal para realizar las aportaciones pendientes de cubrir al FONDEN estatal por los desastres naturales ocurridos en el año 2010. Por ello es indispensable realizar las gestiones pertinentes para efecto de que nuestra entidad pueda ser beneficiada con los recursos provenientes del *Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas*, ya que única y exclusivamente podrán acceder a dicho fondo las entidades federativas que obtengan financiamientos provenientes del "Programa de Financiamiento para Reconstrucción de Entidades Federativas" instituido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), cuyo destino será el atender las necesidades de la población afectada por desastres naturales, y prever acciones de lo que pudiera ocurrir con posterioridad.

A efecto de estar en posibilidades de lograr que nuestra Entidad tenga acceso a los programas antes señalados, el Gobierno del Estado solicita a este Honorable Congreso del Estado autorización para obtener el beneficio de los créditos operados al amparo del "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas" que se otorgan por medio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en moneda nacional, con tasa de interés fija nominal y plazo de 20 (veinte) años, que permitirán: a) Cubrir las aportaciones de las coparticipaciones pendientes de realizar por parte del Estado al FONDEN Estatal, por la cantidad de \$71'984,780.72 (setenta y un millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos 72/100 M.N.); y b) A manera de reserva de los recursos del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, para solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal que acuerde con el Ejecutivo Federal, para eventos declarados como Desastres Naturales que pudieran surgir en años posteriores, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a lo que establecen las Reglas del Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

Es importante destacar que para efectos del Registro de Deuda Pública, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ha determinado que únicamente se considerará registrable el monto equivalente al interés anualizado sobre los créditos otorgados del fondo a cada estado. Este dato es relevante por cuanto implica que el incremento en el monto global de deuda pública estatal será mínimo



En razón de lo antes expuesto, se envía a ese Honorable Poder Legislativo, para su consideración y aprobación, en su caso, el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), un crédito simple hasta por la cantidad de \$571'984,780.72 (Quinientos setenta y un millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos 72/100 M.N.).

El monto de este financiamiento será destinado a inversiones públicas productivas; en el entendido de que del total del importe del financiamiento mencionado en el párrafo inmediato anterior, la cantidad de \$71'984,780.72 (Setenta y un millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos 72/100 M.N.) será destinada para cubrir aportaciones de las coparticipaciones pendientes de realizar por parte del Estado al FONDEN Estatal, relativas a las "Declaratorias de Desastre" emitidas por la Secretaría de Gobernación durante el año 2010, y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en este mismo periodo, y hasta la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) a manera de reserva para el caso de que se presente algún desastre natural que haga necesaria la "Declaratoria de Desastre Natural" por parte de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

El crédito autorizado deberá apegarse a lo previsto por: I. "El Programa de Prevención y Atención a Desastres Naturales", considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; II. El Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal mediante el Fideicomiso Número 2,186 (dos mil ciento ochenta y seis) y sus reglas de operación; III. La normatividad aplicable.

ARTICULO SEGUNDO. El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de veinte



años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo; en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones, serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTICULO TERCERO. Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del Bono o Bonos Cupón Cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso Número 2186 (Dos mil ciento ochenta y seis) denominado "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho fideicomiso.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo, incluidos fideicomisos de garantía y/o pago, con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Tercero anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que se deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización; el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO QUINTO. El crédito que contrate el Estado de San Luis Potosí deberá inscribirse en el Registro Estatal que lleva la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas; y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través del Poder Ejecutivo Local, para que pacte todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios o demás documentos relativos a la operación a que se refiere el presente Decreto; y para que celebre todos los actos jurídicos que se deriven de lo

pactado en los contratos, convenios o documentos que sean necesarios hasta la total amortización del crédito; y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados para ello.

ARTICULO SÉPTIMO. Acorde al artículo 12 fracción X de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas, deberá promover ante el Honorable Congreso del Estado, previamente a la contratación del crédito autorizado en el presente decreto, las modificaciones a las leyes de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal, 2011, para incluir en ellas el ingreso que se pretende obtener mediante la contratación y disposición del crédito que se autoriza, así como el destino y pago, respectivamente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS


C.P.C. JESÚS CONDE MEJÍA